



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil
Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Saludvida S.A. E.P.S. en Liquidación.
Demandado	Loto Asociados S.A.S.
Radicado	10014003052202000264001
Decisión	Ordena oficiar al juzgado comitente

Revisadas las actuaciones surtidas en el despacho comisorio en referencia, se observa lo siguiente:

1. Mediante despacho comisorio Nro. 013 del 19 de mayo de 2022, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá comisionó para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-332606 y 50C-67543, de propiedad de la demandada LOTO ASOCIADOS S.A.S.
2. En proveído del 7 de junio del año en curso, este despacho dispuso auxiliar la referida comisión.
3. El 4 de agosto de 2022, se realizó la diligencia de secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-332606. El 9 de agosto siguiente, la apoderada de Loto Asociados S.A.S., allegó escrito de *“OPOSICIÓN Y NULIDAD A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO – DESPACHO COMISORIO N.º 013”*. Mediante auto del pasado 15 de septiembre, se rechazó de plano la oposición y nulidad en cuestión. Contra el rechazo de la oposición, la interesada interpuso recurso de reposición y apelación en subsidio, medios de impugnación que se encuentran pendientes por resolver.
4. Está pendiente por auxiliar el secuestro del inmueble con folio de matrícula 50C-675437. Lo anterior, por cuanto en diligencia del 4 de agosto de 2022 no se pudo verificar materialmente el interior de la oficina 803 ubicada en la Carrera 10 # 72-33 de Bogotá.

5. El 26 de septiembre de 2022, el Juzgado 17 Civil del Circuito de Bogotá remitió el link del expediente del proceso.

Se pudo evidenciar en el paginario que mediante auto del 2 de septiembre del año en curso, esa agencia judicial dispuso el levantamiento de las medidas cautelares en el proceso.

6. Previo a continuar con el cumplimiento de la comisión, y dado que las medidas cautelares fueron levantadas por el superior en el auto inmediatamente referido, se hace necesario oficiar a dicho juzgado para que, en su calidad de comitente, imparta las instrucciones a seguir por este comisionado.

En razón de lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE

Oficiar al Juzgado Diecisiete Civil del Circuito de Bogotá para que informe a este despacho si en razón del levantamiento de las medidas cautelares, decretado en el proceso mediante auto del 26 de septiembre de 2022, deben devolverse las presentes diligencias a ese juzgado, en el estado que se encuentran, o si debe continuarse con el curso normal de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c26b0301886706fcd4b7ace8d794f783a26ad81ebfa24488cf76b10319b413d9**

Documento generado en 08/11/2022 11:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>